

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N° 142 /2013-AG-PEBPT-DE
Tumbes, **23 ABR 2013**

VISTO:

Memorándum N° 065/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 19 de julio de 2012; Memorándum N° 001/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 03 de enero de 2013; Memorándum N° 032/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 26 de febrero de 2013; Informe N° 0025/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 04 de marzo de 2013; Memorándum N° 037/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 07 de marzo de 2013; Informe N° 257/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 16 de abril de 2013; Nota de Envío N° 1378/2013 de fecha 17 de abril de 2013; y,

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes.

Que, mediante Memorándum N° 065/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 19 de julio de 2012, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT, dispone dada la reasignación de funciones al Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza, que éste se encargue del Saneamiento Físico Legal del Campamento Sede, los Polígonos 1, 2 y 3 de propiedad del PEBPT, con la finalidad que se debe concluir con el proceso de independización. Asimismo, se le hace responsable de las elaboración y/o revisión de los contratos y adendas de la Unidad de Adjudicación de Tierras, reprogramación de la deuda de Unidad de Crédito Agrícola y otras que tengan que ver con la actividad de la Unidad de Adjudicación de Tierras, Unidad de Crédito Agrícola y Dirección de Desarrollo Agrícola;

Que, a través del Memorándum N° 001/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 03 de enero de 2013, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT, solicita al Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza, informe de manera urgente lo relacionado al Saneamiento Físico Legal del Campamento Sede y los polígonos 1, 2 y 3 de propiedad del PEBPT, los mismos que presentan duplicidad registral con la ficha 5410 de titularidad de la Dirección General de Reforma Agraria, lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Memorándum N° 032/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 26 de febrero de 2013, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT, reitera al Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza, información relacionada al Saneamiento Físico Legal del Campamento Sede y los polígonos 1, 2 y 3 de propiedad del PEBPT, siendo que habían transcurrido 53 días sin tener respuesta, por lo cual se le instó informe en el plazo de 24 horas bajo responsabilidad;

Que, a través del Informe N° 0025/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 04 de marzo de 2013, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que el Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza, pese habersele requerido en reiteradas oportunidades a través de los Memorándum N° 065/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 19 de julio de 2012, N°



Resolución Directoral N° 142 /2013-AG-PEBPT-DE

001/2013-AG-PEBPT—DDA de fecha 03 de enero de 2013 y N° 032/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 26 de febrero de 2013, no ha cumplido con lo ordenado demostrando una presunta actitud renuente a cumplir con las labores que le encarga la Dirección de Desarrollo Agrícola, lo cual está dificultando el proceso de transferencia de terrenos a entidades públicas, y culminar con el proceso de saneamiento físico legal del Campamento Sede;

Que, mediante **Memorándum N° 037/2013-AG-PEBPT-DDA de fecha 07 de marzo de 2013**, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT, comunica al Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza que a la fecha no se ha logrado avances en cuanto al Saneamiento Físico Legal del Campamento Sede, los polígonos de propiedad del PEBPT, en tal sentido le requiere informar y fundamentar bajo responsabilidad, al término de la distancia, las razones por las que no puede cumplir dichas acciones y mucho menos atender lo solicitado en forma reiterada, demostrando aparente desinterés en el tema, de ser el caso, solicitará la contratación de otro abogado en caso que no pueda implementar el saneamiento físico legal

Que, mediante **Informe N° 257/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 16 de abril de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, OPINA que resulta pertinente Instaurar Procesos Investigatorio al servidor Abog. Pedro Enrique Benites Espinoza, por presunta comisión de falta grave, conforme al Artículo 75° del Reglamento Interno de Trabajo, literal a) Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728; consecuentemente corresponde conformar una Comisión Especial de Procesos Investigatorios para el deslinde de responsabilidades administrativas en las que haya incurrido el indicado servidor, debiéndose alcanzar la terna de los servidores administrativos que integrarían la Comisión de Proceso Investigatorio;

Que, mediante **Nota de Envío N° 1378/2013 de fecha 17 de abril de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, proyectar la Resolución Directoral correspondiente para lo cual alcanza la terna de los servidores administrativos que integrarán la Comisión de Proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades administrativas en las que hubiere incurrido el trabajador **Abog. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**;

Que, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, de fecha 14 de Junio de 1996; el Gerente General, **Director Ejecutivo** o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...); la misma que estará integrada por tres miembros quienes se encargarán de la investigación correspondiente y al término de la misma remitirán un Informe Final al Director Ejecutivo recomendando las sanciones que sean aplicables según lo investigado;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR Proceso Investigatorio contra el servidor **Abog. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA**, por la presunta comisión de falta grave, señalada en el Artículo 75° del Reglamento Interno de Trabajo, literal a) Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, y el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Resolución Directoral N° 142 /2013-AG-PEBPT-DE

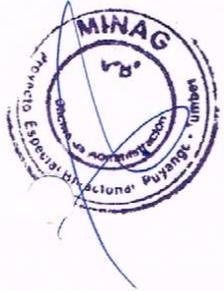
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que ha incurrido el servidor Abog. PEDRO ENRIQUE BENITES ESPINOZA; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz | Presidente |
| Ing. Manuel Benito Vise Ruiz | Miembro |
| CPCC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo | Miembro |

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros de la Comisión Especial designado en el artículo precedente, al investigado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
[Signature]
Ing° Carlos Mario Azarín Gonzales
Director Ejecutivo (e)